



# Las profesiones reguladas se preparan para hacer frente a competidores de otros países comunitarios

*Estatutos profesionales y colegios de colectivos que tienen reservado el derecho de su actividad deben eliminar trabas para los competidores que van a ejercer como no residentes.*

## XAVIER GIL PECHARROMÁN

La Directiva de Servicios y, por tanto, su transposición al sistema legislativo español (que debe estar lista el día 29 de diciembre), es de las conocidas como *Ley Paraguas*, bajo las que se sustentan muchas otras normas y se trata de proteger la libre prestación temporal de servicios sin establecimiento permanente, lo que obliga a evaluar las condiciones de acceso a las diversas profesiones reguladas, siempre que esos requisitos no estén previstos en la Directiva de Actividades Profesionales (05/36/CE).

El anteproyecto de Ley sobre Libre Acceso al Ejercicio de las Actividades de Servicios (que es como realmente se llama la norma), regula que en caso de conflicto tres directivas y un reglamento tienen primacía sobre esta norma y, por tanto se debe cumplir lo estipulado en ellas.

Estas directivas son la de Desplazamiento de Trabajadores (96/71/CE), de Actividades de Radiodifusión y Televisión (89/552/CEE), la citada de Reconocimiento de Actividades Profesionales (05/36/CE) y el Reglamento de Coordinación de la Seguridad Social.

Los trabajos de localización de normativas que deben modificarse para adaptarlas a la nueva regulación, realizado por una Comisión interministerial y con representantes de los diferentes sectores y profesiones, afectan a multitud de estatutos profesionales. El arco de cambios en los estatutos va desde los arquitectos a los fisioterapeutas, pasando por gestores administrativos, farmacéuticos, etc.

Solo se incluye hasta ahora en la evaluación de ámbito estatal, lo cual no significa que las normas deontológicas, códigos éticos, etc., no vayan a ser evaluados. Lo mismo ocurrirá con la normativa autonómica.

## Limitaciones prohibidas para ejercer

El artículo 14 de la Directiva prohíbe que se pueda exigir a los no residentes que vayan a ejercer una profesión regulada, que hayan tenido que estar colegiados por un plazo mínimo antes de ejercer o haber ejercido previamente en España.

Además, no podrán imponerse organismos para la concesión de autorizaciones en las que participen competidores, salvo en el caso de los colegios profesionales, las cámaras de comercio y otros organismos que actúen como autoridad competente.

También se protege a los profesionales de otros países para que compitan en igualdad de condiciones con los españoles, en el artículo 15 de la Directiva, prohibiendo que se pueda exigir a los no residentes requisitos que les obliguen a constituirse mediante una forma jurídica particular o a mantener diferencias en la posesión de capital de la sociedad.

En el mismo artículo se niega la posibilidad

de que se adopten tarifas obligatorias mínimas o máximas. A este respecto hay que recordar que la Comisión Nacional de la Competencia obligará a publicar una *Memoria de Competencia* junto con el texto legal.

No obstante, los requisitos sobre las tarifas obligatorias podrán mantenerse si se cumplen los tres criterios básicos de la Ley de Servicios: interés general justificado, que no sean discriminatorios y ser proporcionados (que se puedan lograr de la forma menos gravosa posible).

Las prohibiciones a la hora de plantear limitaciones, según se regula en el artículo 16, incluyen que no se pueda exigir a los no residentes estar establecidos en el territorio nacional o impedirles la posibilidad de abrir oficinas en España.

Estará vedado imponerles regímenes contractuales diferentes o particulares con los clientes, que deban poseer un documento de identidad específico para el ejercicio de la actividad, expedido por las autoridades competentes; que cumpla los requisitos sobre el uso de equipos o material, que no tengan que ver con las exigencias legales de seguridad en el trabajo y pa-

**NO SE PODRÁ EXIGIR UN PLAZO MÍNIMO DE COLEGIACIÓN PARA QUE COMIENCEN A TRABAJAR**

**SERÁ POSIBLE IMPONER MEDIDAS RESTRICTIVAS EN LOS CASOS DE EJERCICIO MULTIDISCIPLINAR**

ra la salud o normas que prohíban totalmente las comunicaciones comerciales.

El Anteproyecto establece que se deben eliminar las prohibiciones totales sobre comunicaciones comerciales (artículo 24 de la Directiva).

Sin embargo, sí que se podrán mantener las limitaciones parciales, siempre que cumplan con el interés general, no discriminen y guarden proporcionalidad.

También podrán imponerse medidas restrictivas al ejercicio multidisciplinar, al ejercicio conjunto de otras profesiones, pero deberán justificarse e incluirse en los códigos deontológicos de cada profesión para garantizar su independencia e imparcialidad.

## Obligaciones de los colegios

El Anteproyecto de Ley prevé que los colegios profesionales deberán jugar un papel de vigilancia de la Administración para evitar las malas prácticas (artículo 14 de la Directiva de Servicios) y les obliga a informatizarse para



GEI TY

garantizar que se puedan realizar por vía telemática todos los trámites.

Además, deberán facilitar cualquier información solicitada por las autoridades de los Estados miembros sobre colegiados inscritos para supervisión y las inspecciones o investigaciones solicitadas por cualquier Estado miembro, siempre que asegure que no empleará los datos para otra cosa que para el asunto solicitado.

Los colegios deberán facilitar información sobre sanciones firmes impuestas a los colegiados, cuando un Estado miembro lo solicite. Pero, además, esta información deberá estar a disposición de los destinatarios de los servicios que lo soliciten, siempre que se respete la Ley de Protección de Datos.

Las ventanillas únicas tendrán una relación directa con los puntos de contacto de la Directiva de Reconocimiento de Actividades Profesionales (lugares donde se podrán hacer todas las gestiones precisas). Habrá lucha por realizar ambas funciones conjuntamente.

Los colegios deberán garantizar la calidad de los servicios que prestan sus colegiados. Será obligatoria para los ejercientes no residentes en cualquier Estado comunitario, incluido España, la suscripción de seguros de responsabilidad profesional para evitar riesgos en la prestación de servicios.

Sin embargo, no se podrá obligar a contratarlo a los prestadores, que ya dispongan de seguro en su Estado de residencia.

Únicamente, si la cobertura es parcial, se podrá exigir el aumento con otra complementaria a los no residentes. En estos casos, los Consejos Generales tendrán que buscar una cobertura común, ya que las coberturas no están armonizadas en la Unión Europea como tampoco las competencias profesionales que se pueden realizar.

También del texto de la transposición se destaca que es recomendable la adopción de mecanismos de arbitraje extrajudicial para evitar litigios con los solicitantes de asesoramiento profesional.